



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO – ANTIOQUIA
ESTADOS CIVILES 2022 – 082

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	2016-00245	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA	MARISÓL POSADA MÉNDEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28-06-2022
EJECUTIVO	2019-00340	FRANCISCO LUIS GAVIRIA ACEVEDO Y OTROS	JORGE UBALDO MORALES RESTREPO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	28-06-2022
VERBAL - NULLIDAD	2021-00046	CARLOS MARIO MACIAS	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28-06-2022
PERTENENCIA	2021-00093	MORELIA DE JESÚS YARCE BUSTAMANTE	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONISA URIBE MONTÓYA	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE	28-06-2022
SUCESIÓN	2021-00150	LILIANA MARÍA ZAPATA	MARÍA DOLORES VIANA	APRUEBA TRABAJO	28-06-2022
PERTENENCIA	2021-00181	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO	SEVERIANO ANTONIO9 MADRID Y OTROS	INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDADA	28-06-2022
PERTENENCIA - REIVINDICACIÓN EN RECONVENCIÓN	2021-00181	SEVERIANO ANTONIO MADRID Y OTROS	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO	INADMITE	28-06-2022
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2021-00235	JUAN CARLOS VELASQUEZ	BEATRIZ ELENA GÓMEZ	INCORPORA Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE	28-06-2022
PERTENENCIA	2022-00167	RUBEN ANTONIO ROJAS Y OTROS	CIPRESES S.A.	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA	28-06-2022
DESPACHO COMISORIO 2016-01218	2022-00176	BEATRIZ ELENA MOLINA		ORDENA AUXILIAR COMISIÓN	28-06-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 29 de junio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARIA LOPEZ GÓMEZ
Secretaría

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00245 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
Apoderado	ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	MARISOL POSADA MÉNDEZ (C.C. 1.045.108.335)
Sustanciación	Nro. 441
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No 082

Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

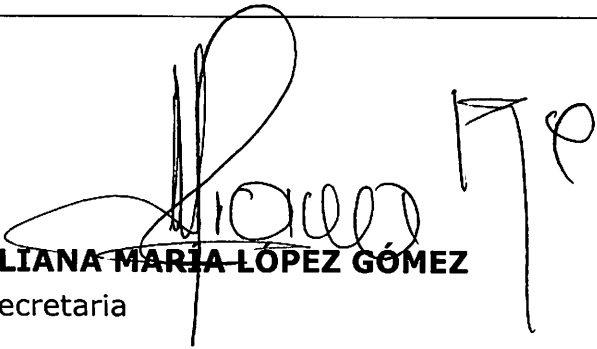
Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2016-00245

A despacho informando que, dentro de este proceso ejecutivo, se dictó auto que ordena continuar con la ejecución (fl. 122) y se condenó en costas a la parte accionada, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 28 de junio de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros Gastos	24	1	\$70.000.00
	28	1	\$5.500.00
	65	1	\$12.200.00
	70	1	\$8.600.00
	78	1	\$9.700.00
Agencias en derecho	122	1	\$500.000.00
TOTAL COSTAS			\$606.000.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00340 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FRANCISCO LUIS GAVIRIA ACEVEDO - CARLOS FABIO GAVIRIA SOSA
DEMANDADO	JORGE UBALDO MORALES RESTREPO, MARÍA ROSALINA RUIZ OCHOA, CENOBIO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ, GUILLERMO LEÓN VASCO SIERRA Y OMAR DE JESÚS VASCO SIERRA
Sustanciación	Nro. 442
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

De acuerdo con lo manifestado por el abogado JHON DARÍO ÁLVAREZ GARCÍA y por ser procedente, se concede el recurso de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ESTA LOCALIDAD, de conformidad con lo estipulado en el artículo 323 y 324 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase la totalidad del expediente al Juzgado de Segunda instancia, por medio virtual, artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 082**

Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2021-00046

A despacho informando que, dentro de este proceso ejecutivo, se dictó auto que ordena continuar con la ejecución (fl. 47) y se condenó en costas a la parte accionada, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 28 de junio de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros Gastos	0	0	\$0.0
Agencias en derecho	47	1	\$1.500.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.500.000.00


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- NULIDAD ABSOLUTA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00046 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO
Sustanciación	Nro. 440
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No 082
Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 444
ASUNTO	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Se ordena incorporar al presente expediente la contestación de la demanda allegada por el doctor LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, la cual se pone en conocimiento de las partes para lo que considere pertinente y se requiere al apoderado de la parte demandante para que integre al contradictorio a las PERSONAS DETERMINADAS, contra quien se dirigió la demandada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 082**

Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00150 -00 (favor citar)
INTERESADOS	LILIANA MARÍA ZAPATA CANO
CAUSANTE	MARÍA DOLORES VIANA DE HERNÁNDEZ
Sentencia	Nro. 086
ASUNTO	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

ASUNTO

Se emite fallo de instancia única en el juicio sucesorio de la señora MARÍA DOLORES VIANA DE HERNÁNDEZ, causante, y como interesada LILIANA MARÍA ZAPATA CANO, subrogataria del señor WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ VIANA, heredero.

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

"Reconocer a la peticionaria, señora LILIANA MARÍA ZAPATA CANO, el cincuenta (50%) por ciento de las acciones y derechos que le corresponda o pueda corresponder como subrogataria y compradora a título universal de los derechos, acciones y asignaciones que le corresponden o puedan corresponder al señor WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ VIANA, como heredero e hijo en la liquidación de la sucesión intestada de la causante MARÍA DOLORES VIANA DE HERNÁNDEZ"

RITO PROCEDIMENTAL

La demanda fue aceptada a trámite el 21 de julio de 2021, luego de subsanada, el 8 de septiembre de 2021, la DIAN informó que la causante no tiene contribuciones pendientes (Fol. 18 expediente físico), el 02 de mayo hogaño, se tuvo por notificado por conducta concluyente a WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ VIANA, quien informa haber vendido las acciones y derecho que le puedan corresponder en la sucesión de su señora madre MARÍA DOLORES VIANA DE HERNÁNDEZ y se acepta la sustitución del poder. El 8 de junio de 2022 se realizó la diligencia de Inventarios y Avalúos (ver Fol. 37 expediente físico). El 23 de junio hogaño, el apoderado de la parte demandante presenta trabajo de partición renunciado a términos de traslado y ejecutoria (Ver. Folio 41 expediente físico).

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluyendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibidem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ -ANTIOQUIA- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante MARÍA DOLORES VIANA DE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria N° 038-1667 de la OOIIPP de esta localidad y cancelar la medida cautelar decretada.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que escojan los interesados.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 082 Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00181 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO LÓPEZ (C.C. 3.524.098)
Apoderado	GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ (C.C. 43.562.925 Y TP 110.453)
DEMANDADO	SEVERIANO ANTONIO MADRID CORREA (C.C. 3.525.166) y LIBIA ROSA CATIÑO BEDOYA (C.C. 21.862.729)
Apoderado	WILSON ALBERTO HENAO GALLEG0 (C.C. 71.451.914 Y TP 246.724)
Sustanciación	Nro. 443
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se ordena incorporar al expediente la contestación de la demanda, allegada por la Curadora Ad Lite, doctora ZULMA DALILA FLÓREZ MIRA y se pone en conocimiento de las partes, para el trámite pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**
No 082

Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00181 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO LÓPEZ (C.C. 3.524.098)
Apoderado	GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ (C.C. 43.562.925 Y TP 110.453)
DEMANDADO	SEVERIANO ANTONIO MADRID CORREA (C.C. 3.525.166) y LIBIA ROSA CATAÑO BEDOYA (C.C. 21.862.729)
Apoderado	WILSON ALBERTO HENAO GALLEGU (C.C. 71.451.914 Y TP 246.724)
Interlocutorio	Nro. 281
ASUNTO	INADMITE

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El fundamento fáctico sustento de la demanda, hace más alusión a una contestación de demanda que a un fundamento factico de las pretensiones elevadas en Reivindicación, lo cual se deberá adecuar y presentar un fundamento factico que soporte las pretensiones elevadas.
- El predio solicitado en reivindicación tiene un folio de matrícula totalmente diferente al que se admitió en demanda de pertenencia, lo cual se deberá aclarar teniendo en cuenta la naturaleza de la reconvención como figura procesal.
- Se deberá adjuntar el certificado de tradición y libertad del inmueble solicitado en reivindicación debidamente actualizado.
- Se deberá allegar el avalúo catastral actualizado del predio objeto de reivindicación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00235 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIANA CATALINA VELÁSQUEZ GAVIRIA (C.C. 43.872.224) y JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GAVIRIA (C.C. 8.160.880)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO (C.C.70.126.892 Y TP 90379)
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GOMEZ GAVIRIA (C.C. 22.229.321); ALEXANDRA BUILES GÓMEZ (C.C. 1.128.470.386) y JOSÉ LUIS BUILES GÓMEZ (C.C. 1.045.112.537)
Sustanciación	Nro. 445
ASUNTO	INCORPORA Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE

Se ordena incorporar al expediente la aceptación de designación por parte del abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, como curador ad litem y se ordena por secretaría compartir el link del expediente para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 082**

Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaría

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00167-00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBÉN ANTONIO ROJAS AGUDELO C.C. 70.251.851 ALONSO DE JESÚS ROJAS AGUDELO C.C. 70.253.262 FREDY DE JESÚS ROJAS AGUDELO C.C. 70.256.465 ORLEY ANTONIO ROJAS AGUDELO C.C. 70.257.415 ROSA ALBA ROJAS AGUDELO C.C. 22.229.369 GLORIA MARÍA ROJAS AGUDELO C.C. 39.325.655 OMAIRA DEL S. ROJAS AGUDELO C.C. 39.326.160 LUIS WBEIMAR ROJAS AGUDELO C.C. 70.255.255
Apoderado	JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO C.C. 5.332.752 T.P. 311.977 del C.S.J.
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418
Interlocutorio	Nro. 280
Decisión	Autoriza Retiro Demanda

De acuerdo con la petición presentada por el abogado JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Lo anterior, toda vez que a la fecha la demanda no ha sido ni subsanada, ni admitida.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 82**

Hoy, miércoles, 29 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>